



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHAN CARLOS AMAYA CALLEJAS y otros
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO -SALUD TOTAL EPS-S S.A.
LLAMADA DE GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
EXPEDIENTE:	15001-33-33-006-2018-00161-00

Ingresa el proceso con informe secretarial que antecede, para proveer en conformidad¹.

Al respecto, se recuerda que mediante proveído de 07 de noviembre de 2023² se incorporaron pruebas y se cerró el debate probatorio, no obstante, tal decisión fue recurrida por CHUBB Seguros de Colombia y a través de auto de 04 de marzo de 2024³ se decidió no reponer el auto anterior y se indicó que en firme tal decisión, el proceso sería ingresado al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

Así las cosas, el Despacho advierte que en el presente asunto se considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, razón por la cual, se ORDENA la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, los cuales se deben allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 ibídem, término dentro del cual el Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto. Vencido este plazo, por Secretaría ingrésese el proceso al despacho para proferir decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

Primero. - Correr traslado a las partes por el término de **10 días**, contados a partir de la firmeza de esta providencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, los cuales deberán ser allegados a través del aplicativo SAMAI "**ventanilla virtual**" **opción Memoriales y/o escritos**, al cual podrá acceder a través del siguiente link "<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>", ante alguna inquietud sobre su utilización podrá acceder al manual del aplicativo mediante el siguiente link "<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Imagenes/manual/guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>" y "<https://youtu.be/HhzB71xdDO0>". Dentro del mismo lapso, el Ministerio Público y demás intervinientes podrán emitir concepto, si a bien lo tienen.

Segundo. - Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para proferir sentencia.

Tercero. - Las partes se entenderán notificadas por estado, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

firmado electrónicamente
PAULA JULIETT FUERTE VARGAS
Jueza

GVH

¹ Índice 80 SAMAI

² Índice 68 SAMAI

³ Índice 76 SAMAI